



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), once de marzo de dos mil veintiuno.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en la Ley 1996 de 2019:

PRIMERO.- La demanda en su integridad, es decir, hechos, pretensiones, argumentos jurídicos, clase de proceso, poder y demás debe ser adecuada a lo establecido a la Ley 1996 de 2019. Se le advierte a la profesional del derecho, que la Interdicción es un trámite que en la actualidad no existe, por tal motivo no es posible hablar de discapacidad mental absoluta.

SEGUNDO.- Bajo el entendido, de que la persona titular del acto jurídico, se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad** por cualquier medio, modo o formato posible, se enunciaran los derechos que se le pretenden proteger, que requieran la intervención del Juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyos.

TERCERO.- Indicará de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que la titular no puede expresar su voluntad por cualquier medio, y sobre los cuales requiere de adjudicación de ayuda transitoria.

CUARTO.- De acuerdo al numeral anterior se determinarán las personas que eventualmente pueden servir de apoyo a la titular del acto o actos, teniendo en cuenta informar al Juez sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquella, indicando de cada una de ellos sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono, email para efectos de notificación y que tipos de apoyos requiere de los mencionados.

QUINTO.- De conformidad con el contenido del artículo 18 de la Ley 1996 de 2019, precisara el plazo de los apoyos judiciales pretendidos, toda vez que los mismos no pueden superar el termino de cinco (5) años.

SEXTO.- Quien promueve la demanda, debe acreditar no solo el interés legítimo que le asiste para interponer la misma, sino además la relación de confianza que la une a la titular del acto.

SEPTIMO.- Acreditará que, simultáneamente con la presentación de la demanda, envió por correo físico copia de la misma y de sus anexos a la demandada. Así mismo, allegara prueba del envío del memorial con el que se subsanen los requisitos exigidos.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-